

implementarse medidas que faciliten la recuperación de la actividad productiva ante la caída de los ingresos de los agricultores, se podría generar el inicio de una crisis económica significativa en el sector agropecuario;

Que, el INIA, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo N°1060, en su calidad de Autoridad Nacional en Innovación Agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria. En dicha condición, constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que, «La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; en tal sentido, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA, así como ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes»;

Que, el literal e) del artículo 47 del ROF del INIA establece que, «La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria es el órgano encargado de proponer normas, estándares de calidad, lineamientos, procedimientos, formatos y protocolos de innovación agraria, bajo las normas del rigor científico internacional, de aplicación en el Sistema Nacional de Innovación Agraria»;

Que, el literal j) del artículo 52° del ROF del INIA señala que, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria – SDPIA, dependiente de la DGIA, tiene por función específica, «Proponer, elaborar y diseñar mecanismos, proyectos y programas que incentiven en el ámbito nacional, regional y local las actividades de investigación, de adaptación y adopción de nuevas tecnologías agrarias; así como la conservación de los recursos genéticos, la capacitación de los productores agrarios y la generación de estudios con productos nativos»;

Que, mediante Informe N°0045-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA, de fecha 12 de junio de 2020, el Director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, solicita a la DGIA la aprobación de la propuesta de «Lineamientos para la Capacitación y Asistencia Técnica Agraria Virtual mediante el uso de las TIC en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA», que tiene por objeto orientar a todas las dependencias del INIA sobre los procedimientos para la ejecución de actividades de capacitación y asistencia técnica agraria virtual a fin de fortalecer las capacidades y conocimientos de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria- SNIA, como un proceso complementario a las capacitaciones y asistencias técnicas presenciales;

Que, asimismo, el director de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria señala que la propuesta de lineamientos materia de la presente Resolución Directoral ha sido revisada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA), la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB), la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias (DSME) y por la Unidad de Planeamiento y Racionalización (UPR) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) del INIA, cuyos Directores Generales y Director de los citados órganos del INIA, respectivamente, han emitido su conformidad visando el documento propuesto;

Que, través del Decreto Legislativo N° 1412 se aprueba la Ley de Gobierno Digital, el cual tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; en dicho marco, los servicios de capacitación y asistencia técnica virtual son parte de la estrategia institucional del INIA con el objetivo de contribuir a mejorar la productividad y competitividad de los productores y demás actores del sector agrario, los cuales se brindarán acorde a las necesidades de información, conocimiento y acompañamiento requeridas por los usuarios agrarios, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC);

De conformidad con el Decreto Legislativo 1060 – Que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Legislativo 1412 – Que aprueba la Ley del gobierno digital, y a las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por D.S. 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el documento denominado: «Lineamientos para la Capacitación y Asistencia Técnica Agraria Virtual mediante el uso de las TIC en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA», que en anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a las todas las dependencias del INIA, Unidades Ejecutoras y Unidades operativas para su difusión y estricto cumplimiento.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe), y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS F. CALDAS CUEVA
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1868053-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban formatos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2020-MINCETUR/VMT

Lima, 12 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y que tiene entre sus funciones, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, corresponde al Viceministro de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas que regulan a las agencias de viajes y turismo, su inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados y las funciones del órgano competente en dicha materia;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y demás documentos mencionados en dicho Reglamento;

Que, los artículos 9 y 10 del mencionado Decreto Supremo señalan los formatos que deben ser aprobados por el Viceministerio de Turismo;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter

general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del citado Reglamento, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo con el Informe N° 051-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB y el Informe N° 043-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Informe N° 0015-2020-MINCETUR/SG/AJ-MER de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 228-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar los formatos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR, que en Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo—MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

1868002-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2020-MINCETUR

Mediante Oficio 598-2020-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2020-MINCETUR, publicado en la edición del 13 de junio de 2020.

DICE:

"Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR"

DEBE DECIR:

"Decreto Supremo N° 006-2020-MINCETUR"

1868058-1

CULTURA

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2020-MC

Lima, 15 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-

Designar al señor Leonardo José Caparrós Gamarra en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1868031-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Manuel Raygada Ballesteros

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000085-2020-VMP/C/MC

San Borja, 5 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 000125-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000171-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión